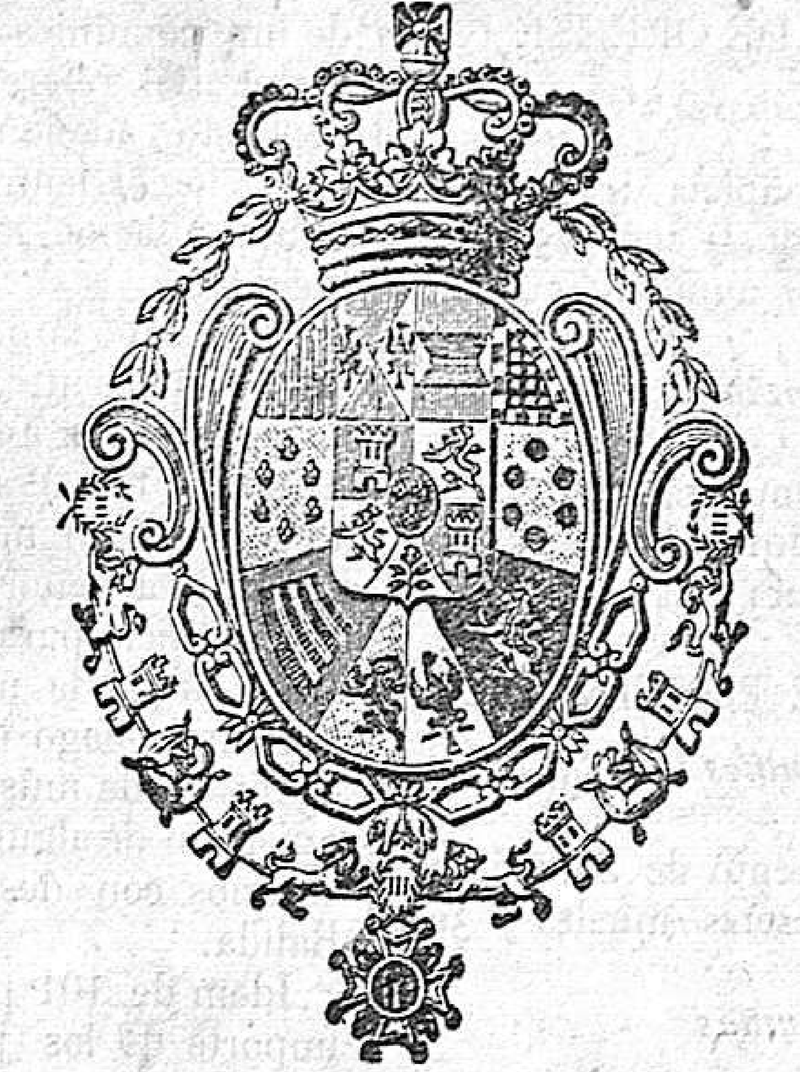
Año económico de 1891-92 | Miércoles 30 de Septiembre | Número 79

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas la carta oficial del Presidente de la Audiencia territorial de esa isla núm. 121, de 4 de Agosto próximo pasado, y la certificacion que á la misma acompaña, referentes á la declaracion de incompatibilidad de D. Julio María Padilla en el cargo de Secretario del Juzgado de instruccion de San Juan de Puerto Rico:

Resultando que por Real orden de 31 de Mayo último fué nombrado D. Julio María Padilla para servir el mencionado cargo, y que de conformidad con el dictámen del Fiscal, el Tribunal Pleno, de la expresada Audiencia acordó que antes de cumplirse la Real orden de nombramiento, el funcionario de que se trata prestara declaracion en forma respecto de si se hallaba comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad á que se refiere el cap. 3.º, tít. 2.º del Real decreto ley de 5 de Enero del corriente año; que practicada la diligencia acordada, y habiendo manifestado el interesado que concurrian en él las causas de incompatibilidad establecidas por los números 4.º y 6.º del art. 80 del Real decreto ley citado, el Tribunal, de acuerdo tambien con el dictámen del Fiscal, declaró incompatible al señor Padilla en el cargo para que ha sido nombrado:

Considerando que las causas de incompatibilidad establecidas por el art. 80 del Real decreto ley de 5 de Enero último se refieren á los Jueces de instruccion, de primera instancia y Magistrados, segun el texto que la misma ley expresa; que si bien el art. 190 de la repetida disposicion legal previene en su núm. 1.º que para ser Secretario judicial, cualquiera que sea su denominacion ó clase, se requieren las condiciones que exige el art. 73, y entre ellas se establece la de no estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad, es indudable que el precepto legal no puede ser extensivo á aquellas incompatibilidades que la misma ley aplica de modo especial y terminante á cargos que, como los de Jueces y Magistrados, llevan aneja jurisdiccion; y por último, que el mismo art. 190 antes citado, al tratar de las condiciones comunes á los Secretarios judiciales, solo se refiere á las incompatibilidades que nacen por razon de su cargo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las causas de incompatibilidad comprendidas en el cap. 3.º, tít. 2.º del Real decreto ley de 5 de Enero último, por referirse especial y terminantemente á los Jueces y Magistrados, no son aplicables á los Secretarios judiciales, y en su consecuencia que D. Julio María Padilla es compatible en el cargo de Secretario del Juzgado de instruccion de San Juan de Puerto Rico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

(G. num. 270.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

El Excmo. Sr.: Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Fiscalía con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La frecuencia con que en el transcurso de pocos dias se han sucedido los accidentes en las vías férreas, crea un estado de intranquilidad en las familias y de alarma en la opinion bastante para que el Gobierno de S. M. se considere en el deber de llamar la atencion de V. E. sobre tales siniestros, que tanto afectan al interés social y tan tristes é irremediables consecuencias producen.

A este propósito y para que la accion de la justicia se haga sentir con el rigor que la importancia del asunto exige;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que usando V. E. de las facultades que la ley atribuye á su alto cargo, comunique con la necesaria urgencia las órdenes é instrucciones que considere oportunas al Ministerio fiscal de las Audiencias, á fin de que sus funcionarios procuren con todo celo y diligencia la formacion y rápida sustanciacion de los sumarios, cuidando de inspeccionarlos con actividad y perseverancia, sin que omitan medio alguno legal que conduzca á esclarecer los hechos y á hacer efectivas todas las responsabilidades, así las directas de los funcionarios negligentes, como la subsidiaria de las Empresas para el resarcimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 12 de Septiembre de 1891.=Villaverde.=Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.»

Al dar á V. S. conocimiento de la precedente Real orden, no son necesarias consideraciones extensas para que se persuada de su importancia y de la necesidad en que todos nos hallamos de contribuir á que lo que en la Real orden se dispone sea con celo y diligencia cumplido.

En los siniestros ocurridos en las vías férreas se ha cuidado y debido cuidar siempre, por los funcionarios del Ministerio fiscal, de no perder de vista el sumario, á fin de que no se paralice un solo dia, y de que se justifiquen, desde el primer momento todas las circunstancias del hecho, que conduzcan á que las diversas responsabilidades sean bien depuradas y conocidas.

Aunque en este sentido se han dado instrucciones parciales cuando ha sido oportuno, como los descarrilamientos y los choques se repiten por desgracia, con harta frecuencia, cree esta Fiscalía conveniente llamar la atencion de V. S. y hacerle algunas advertencias, para que desde el instante en que tenga noticia de un siniestro obre con celeridad y presteza, y sepa desde luego cuál es la conducta que ha de seguir.

Es sabido que dentro de las atribuciones del Ministerio fiscal no está la de adoptar medidas de prevision y buen orden para el servicio de las líneas férreas; pero preciso es tener presente que esas disposiciones existen como lo demuestra muy especialmente la ley de policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion de 8 de Septiembre de 1878.

El objeto de estas disposiciones es evitar riesgos, exigiendo que las líneas estén bien reparadas y el servicio en todos sus detalles perfectamente regularizados. Si esto sucediera, y las medidas de prevision se cumpliesen exactamente, los siniestros serían muy raros y contados. Pero como el olvido de lo que con repeticion está ordenado sea quizás lo que motiva ó pueda ocasionar que los descarrilamientos ocurran y que se lamenten desgracias, es importantísimo que en el sumario quede bien determinado y probado, si las líneas están en buen estado y si el servicio se realiza con las previsiones exigidas por las leyes y reglamentos vigentes. Cuando así no resulta, las faltas se agravan y las responsabilidades aumentan.

Necesario es recordar también que, á mas de las penas á que sujeta el Código á los que con intencion ó por imprudencia causan un daño, hay ciertos hechos que están determinadamente castigados en los artículos contenidos en la ley de 23 de Noviembre de 1877. En la expresada ley, con especialidad en el título 5.º, se reprimen los hechos que contribuyan ó puedan contribuir á poner en riesgo la marcha y la seguridad de

los trenes, porque estos atentados es de estricta justicia castigarlos con todo rigor y severidad.

Debe tambien ser objeto de las indagaciones del sumario el justificar si el siniestro procede de descuido de los empleados, de falta de vigilancia sobre los mismos, y hasta de omisiones de los que tienen el deber de inspeccionar las líneas para hacer que se conserven debidamente reparadas.

Todo lo hasta aquí indicado es preciso que conste, porque así se podrán imponer y exigir con pleno conocimiento las responsabilidades directas y subsidiarias, que procedan legalmente, ya á los que abandonaron ó descuidaron el servicio, ya á las Empresas que, según los artículos 18 al 21 del Código penal, deben indemnizar cuando la ley lo ordena, los daños que causan en el desempeño de sus cargos los empleados y dependientes que las sirven.

Es, sin duda alguna, de altísima importancia para dar seguridad á cuantos utilizan los ferrocarriles, que cuando los Tribunales están llamados á conocer de los hechos, sea el Ministerio fiscal celosísimo, inspeccionando los sumarios directamente con el propósito de que no se omita nada que convenga y sea útil para fallar después con justicia. De esta manera, los fallos darán tranquilidad al público y harán que los que olviden ó piensen olvidar las disposiciones de prevision y prudencia adoptadas se esfuercen en cumplirlas, porque las resoluciones de los Tribunales vendrán á fortalecer eficazmente las expresadas disposiciones, consiguiéndose de este modo que nadie mire con indiferencia el exacto cumplimiento de sus respectivos deberes.

Confiando en el celo reconocido de V. S., y para que el público adquiera la persuasion mas firme de que el Ministerio fiscal, sin contemplacion alguna vela y velará por su seguridad y por la recta aplicacion de las leyes, espero que V. S. contribuirá eficazmente á que la Real orden de 12 del corriente sea puntualmente observada, teniendo para ello muy presentes las instrucciones contenidas en esta circular, y obrando en todos los casos con la mayor actividad y rectitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.=Juan de la Concha Castañeda.=Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

(G. núm 268.)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

En conformidad al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre del mismo año, tendrán lugar en esta Universidad en el mes de Noviembre próximo los ejercicios de oposicion á escuelas de primera enseñanza, debiendo provistarse las siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

De niños

La elemental completa del Ayuntamiento de Naron, dotada con 825 pesetas anuales.

PROVINCIA DE LUGO

De niños

La elemental completa del Ayuntamiento de Villalba dotada con 825 pesetas anuales.

La de Torbeo en el Ayuntamiento de Rivas del Sil, dotada con 775 pesetas anuales.

PROVINCIA DE ORENSE

De niños

La elemental completa del Ayuntamiento de Verin, dotada con 825 pesetas anuales y 25 por aumento voluntario.

De niñas

La elemental completa del Ayuntamiento de Allariz, dotada con 825 pesetas anuales y 200 para casa.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

De niños

La del Ayuntamiento de Salvatierra, dotada con 825 pesetas anuales y 365 para casa.

De niñas

La del Ayuntamiento de Cuntis, dotada con 825 pesetas anuales y 250 para casa.

Con las dotaciones expresadas disfrutarán los que obtengan las referidas escuelas, retribuciones legales.

Los maestros y maestras que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion, presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad durante todo el período de la convocatoria ó en la de la Junta de instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante hasta el dia 25 de Octubre próximo, pudiendo exigir recibo de la presentacion.

Acompañarán á sus instancias, escritas de su puño y letra siempre que les sea posible y haciendo constar en ellas las escuelas que soliciten, los documentos siguientes:

Cédula personal.

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el depósito para la expedicion del título.

Certificacion de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Los que estuvieren ejerciendo la enseñanza pública, bastará que justifiquen aquellas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria y legalizada por el Secretario de la Junta de instruccion pública de la provincia en que estén sirviendo, con el V.º B.º del señor Presidente.

Los que no se encuentren en el caso anterior, deberán expresar en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza. De tenerlo acreditarán que le ha sido dispensado por la superioridad.

El plazo de la presente convocatoria termina el dia 6 de Noviembre próximo y hora de dos de la tarde.

Santiago 26 de Septiembre de 1891. —P. O. del Ilmo. Sr Rector, el Secretario general, Augusto Milon.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Junio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para insertar en el Boletin oficial de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria de 6 de Junio de 1861.

Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de una comunicacion del señor Gobernador civil, referente á que en el presupuesto adicional y refundido del ejercicio corriente, no advierte falta ó extralimitacion legal que deba ser corregida.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el mes de Abril último y remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia para insertar en el *Boletin oficial* de la misma.

Idem el pago de 1000 pesetas á la comision de música, importe de la adquisicion de algunos instrumentos y accesorios con destino á la Escuela y Banda.

Idem de 101 pesetas 61 céntimos, importe de los jornales y materiales invertidos por administracion en la recomposicion de los caminos vecinales del pueblo de la Granja.

Idem de 84 pesetas 6 céntimos que importa una nómina formada por el señor Presidente por jornales y materiales invertidos por administracion en los reparos hechos en la pajera de las Mercedes.

Iden de 110 pesetas 35 céntimos, importe de dos nóminas de jornales y materiales invertidos por administracion, en la recomposicion del camino vecinal, que desde el pueblo de Sejalvo conduce á San Ciprian de Viñas.

Idem de 303 pesetas 38 céntimos á don Roberto Justo Novoa, por los árboles importados de Lérida para plantar en las alamedas y paseos públicos de esta ciudad.

Idem de 333 pesetas 97 céntimos que importan cuatro nóminas formadas por el Arquitecto municipal, que comprenden los jornales y materiales invertidos por administracion en la plantacion de árboles en las alamedas y paseos públicos.

Se acordó el pago de 729 pesetas 75 céntinos por jornales y materiales invertidos por administracion en la construccion de un abrevadero y colocacion de tubería y bocas de riego en la Plaza de San Lázaro.

Idem de 25 pesetas al herrero Santos Balvis, por las recomposiciones hechas en un carretillo y otras herramientas de uso del Guarda Alamedas.

Idem no conceder autorizacion á don Vicente Lorenzo, como apoderado de doña Juana Varela Gayoso para abrir una puerta de entrada en el muro que cierra la finca que limita con la calle del Progreso, interin no presenta plano de la obra.

Idem autorizar á don Benito Vieitez Penedo para abrir dos puertas de servicio en los muros que cierran la huerta de su propiedad sita al término de Puente Pelamios.

Idem hacer saber á don Ramon Pedrayo proceda inmediatamente á la reparacion de la parte de muro que cierra su finca sita en el barrio del Rastro por amenazar ruina.

Idem autorizar á don Santiago Velaj Taboada, para sustituir con dos peldaños el que tiene en la actualidad una de las puertas de su casa número 47 de la calle de Hernán Cortés.

Idem conceder licencia á don José Trabazos Rivas para aumentar y variar la fachada de la casa que está construyendo en la calle del Progreso.

Idem aprobar el convenio hecho por la comision de música con don Severiano Gutierrez, referente al arriendo de la planta baja de la casa del último señalada con el número 7 de la calle del Padre Feijóo, con destino á la escuela de música por el que han de abonársele diez pesetas mensuales, á contar desde el dia 1.º de Diciembre próximo pasado.

Idem aprobar la lista de familias pobres de este término municipal para la asistencia facultativa, formada por la comision encargada la cual comprende 723 familias.

Idem formar una terna de señores concejales para el nombramiento de vocal de la Junta provincial de Instruccion pública y comprender en la misma, á los señores don Antonio Varela González, don Constantino Lopez Castro y don Emilio Lobit García.

Idem aprobar el proyecto de condiciones facultativas, económicas y de subasta, para la instalacion y suministro del alumbrado público por medio de la luz eléctrica.

Se acordó poner de manifiesto en Secretaría para exámen de los señores Concejales, el proyecto de las nuevas ordenanzas municipales.

Idem designar al Concejal don Constantino Alvarez Vazquez, para que forme parte del Tribunal que ha de presidir la subasta del suministro del alumbrado público con petróleo y el de aceite para las linternas de los serenos y alumbrado de la cárcel de partido por tener que ausentarse por algunos dias de esta capital el ya nombrado don José Rodriguez Sotelo.

Sesion ordinaria de 13 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 16 de idem

Se aprobaron las actas anteriores.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicacion del señor Gobernador civil en que participa, que examinada la copia del presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 92 no ha observado falta ó extralimitacion que deba ser corregida.

Se acordó aprobar en definitiva el remate á favor de don Casimiro Diaz Muñoz, del suministro del alumbrado público con petróleo durante el año económico de 1891 á 1892.

Idem aprobar en definitiva el remate á favor de don Celestino Vazquez, del suministro de aceite para las linternas de los serenos y alumbrado de la cárcel de partido para el año económico de 1891 á 1892.

Idem el pago de 493 pesetas 55 céntimos por jornales y materiales invertidos por administracion en la construccion de tribunas en el salon de sesiones de la casa consistorial.

Idem de 132 pesetas 75 céntimos que importan dos nóminas por jornales y materiales invertidos por administracion en la recomposicion de los caminos vecinales del barrio de Cabeza de Vaca.

Idem de 119 pesetas 95 céntimos, que importan los jornales invertidos por administracion en la construccion de una alcantarilla en la parte Norte de la Plaza del Jardin de Posio.

Idem de 16 pesetas 86 céntimos por los jornales invertidos por administracion en recomponer los caminos vecinales del pueblo de la Granja.

Se acordó el pago de 71 pesetas 25 céntimos que importan los jornales y materiales invertidos por administracion en el arreglo y reteja del matadero público.

Idem de 40 pesetas á don Joaquin Eire por dos barricas de cal hidráulica que facilitó para recomponer las alcantarillas públicas.

Idem de 109 pesetas á don Eladio Perez por la cera facilitada para la procesion del Santo Entierro y las de Corpus Christi.

Idem de 1.016 pesetas 02 céntimos, por 42 teresianas y géneros para la construccion de uniformes con destino á los individuos que componen la banda de música municipal.

Idem de 33 pesetas 50 céntimos á don Eduardo Gomez por la encuade-

nacion de la *Gaceta de Madrid, Boletin oficial* de la provincia y el *Consultor de los Ayuntamientos* correspondientes al año de 1890.

Idem consignar en acta lo manifestado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á haber declarado de necesidad la ocupacion de los terrenos comprendidos en la prolongacion de la calle del Instituto al campo de la féria, y que se notifique esta resolucion á los dueños de dichos terrenos.

Idem conceder licencia á D. Francisco de las Cuevas, para modificar la fachada de la casa núm. 11 de la calle de Cisneros y 2 de la de Monterrey.

Idem la concesion de aguas derivadas del rio Loña, á D. Bernardo Lareu para usos domésticos de la casa núm. 20 de la calle de Alba.

Idem aprobar el inventario del material y herramientas de propiedad del municipio, formado por la comision designada al efecto, que existian en el depósito de aguas, y que del material y herramientas adquirido por don Enrique Vidal, se admitan únicamente las últimas seis partidas que comprende, devolviendo á dicho señor Vidal, el material que comprende las dos primeras partidas de dicho inventario, en atencion á que el mismo debe ser adquirido por los propietarios de las fincas y no suministrado por el municipio.

Idem significar al Excmo señor Capitan General de Galicia, que esta Corporacion está pronta y dispuesta á expedir la credencial y título á favor del sugeto que sea propuesto, para desempeñar el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, siempre que previamente acredite sus conocimientos ante el Tribual que se designe.

Se acordó nombrar para desempeñar el cargo de Auxiliar del Director de la Banda y Escuela de música municipal, á D. Enrique Fernandez.

Idem anunciar en vacante las cinco plazas de músicos de primera que figuran en presupuesto, consignando en el anuncio las condiciones que deben reunir los aspirantes á las mismas, y con el fin de que el dia 1.º de Julio próximo, puedan tocar en la banda los músicos de nueva creacion, se acordó nombrar para dichas plazas, con carácter interino á D. Eladio Garcia Garcia, D. Agustin Quintairos Alonso, D. Eduardo Quintairos Alonso y D. Felipe Santiago Vales, con la gratificacion de 730 pesetas anuales cada uno, y á percibir desde 1.º de Julio próximo.

Idem anunciar en vacante las cinco plazas de músicos, que figuran consignadas en presupuesto, con la gratificacion de 50 céntimos de peseta diarios, y nombrar para desempeñar una de las referidas plazas, con carácter interino, á D. Narciso Feijóo.

Idem renovar por cuatro años mas el contrato celebrado con D. Eladio Vazquez Quiroga, Médico titular del municipio, que principiarán en 1.º de Julio próximo, y terminarán en 30 de Junio de 1895.

Idem nombrar una comision compuesta de los señores D. Augusto Nóvoa y D. Saturnino Blanco, para que redacten las condiciones que han de servir de base, á la provistacion de las plazas de Médico y Farmacéutico titulares dotadas con 2.000 pesetas anuales cada una, y encargar á la misma divida en dos zonas la lista general de familias del término municipal, clasificadas como pobres, para encargar la asistencia de los que comprenda á cada una, á los respectivos Médicos titulares.

Idem autorizar á D. Arturo Noguerol Bujan, como apoderado de doña Juana Varela Gayoso, para abrir una puerta en el muro que cierra la finca de dicha señora y que da frente á la calle del Progreso.

Idem el pago de 60 pesetas á D. Vicente Gonzalez Romero como director de la banda de música organizada en esta ciudad, por haber tocado la misma en el paseo de la Alameda el dia 18 de Agosto próximo pasado.

Se acordó celebrar sesion extraordinaria el dia 19 del actual en la que se ha de ocupar el Ayuntamiento de la discusion y aprobacion de las nuevas Ordenanzas municipales.

Sesion extraordinaria de 19 de idem

Se aprobaron 155 artículos de las nuevas Ordenanzas municipales, quedando el resto para otra sesion.

Sesion de la Junta municipal de 19 de idem.

Se acordó la renovacion del contrato por cuatro años mas, con el Médico titular D. Eladio Vazquez Quiroga.

Idem aprobar las condiciones á que han de sujetarse los Médicos y Farmacéutico titulares, redactadas por la comision nombrada al efecto, adicionando á las del Farmacéutico, la siguiente: 9.ª en caso de epidemia los desinfectantes que sean necesarios, se adquirirán en igualdad de condiciones de la Farmacia municipal.

Idem dar la debida publicidad á las listas de las familias clasificadas como pobres.

Idem aprobar una proposicion suscrita por varios individuos de la Corporacion y Junta municipal, referente á que existiendo en esta ciudad un gran contingente de Médicos y Farmacéuticos, se elijan entre los mismos, las dos plazas de nueva creacion.

Idem nombrar para desempeñar las plazas de Médico y Farmacéutico á D. Augusto Nóvoa y Nóvoa y á D. Antonio Fernandez Reinoso respectivamente; que se formalice el contrato por medio de escritura pública, ante el Notario D. Francisco Cuevas, de la que se saquen tres copias; una para los facultativos D. Eladio Vazquez Quiroga, D. Augusto Nóvoa y D. Antonio Fernandez Reinoso, otra para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con las correspondientes de los títulos académicos de dichos profesores, y otra para quedar en el archivo municipal unida al expediente de su razon.

Sesion ordinaria del Ayuntamiento de 20 de idem.

Se aprobaron las actas anteriores.

Se acordó el pago de 1.500 pesetas á D. José Soler, contratista de las obras de decorado del salon de sesiones, importe de las ejecutadas en el presente mes.

Se acordó devolver á D. Miguel Trabazos, la fianza presentada para garantir la contrata de las obras de construccion de un muro de sostenimiento de tierras y de cierre de las fincas adyacentes á la Alameda del Crucero.

Idem el pago de 199 pesetas que importan los jornales y materiales invertidos por administracion, en la recomposicion de la verja de madera del jardin de Posio.

Idem prevenir á Pedro Salgado vecino de Regoufe, proceda inmediatamente á demoler el muro que ha construido sin autorizacion en dicho pueblo, dejando las cosas en el mismo ser y estado que tenia antes de verificar la obra.

Idem autorizar á D. Gabriel Fernandez Rodriguez, para construir una casa en el lugar de la Granja, parroquia de Velle, prévio pago del terreno de la via pública que ha de ocupar con motivo de la línea fijada, el que tasará el Arquitecto municipal.

Idem conceder licencia á D. Domingo Gonzalez Vazquez, para que pueda construir una casa de nueva planta, con fachada al camino vecinal denominado Salto do Can.

Idem el pago de 86 pesetas 50 céntimos, que importan los jornales y materiales invertidos por administracion en el arreglo y reteja del matadero público.

Idem de 35 pesetas, importe de una nómina que comprende los jornales y materiales invertidos en el arreglo y reteja del pajar de las Mercedes.

Idem de varias cuentas por servicios municipales.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público con petróleo, correspondiente al mes de Abril, y que las 947 pesetas 25 céntimos que importa, se satisfagan al contratista de dicho servicio D. Joaquin Eire.

Idem el pago de 243 pesetas 85 céntimos que importan los jornales y materiales invertidos por administracion, en la construccion de una alcantarilla en la parte Norte de la plaza del Jardin de Posio.

Idem de 64 pesetas 65 céntimos, por jornales de canteros y materiales invertidos en la recomposicion de los caminos vecinales del barrio de Sejalvo.

Idem que el Arquitecto municipal ultime el proyecto de construccion de una capilla dedicada á San Lázaro, y nombrar una comision compuesta de D. Emilio Lobit Garcia, D. Antonio Fuentes Fernandez y D. José Rodriguez Sotelo, para que propongan el punto en que ha de emplazarse la referida capilla.

Idem convocar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria con objeto de continuar la discusion y aprobacion de las Ordenanzas municipales, y lo conveniente acerca del nombramiento de bomberos.

Idem invertir la cantidad de 1.500 pesetas en la adquisicion de materiales para el empedrado de la calle de Santo Domingo y oficiar al Arquitecto municipal para que por administracion realice dicho servicio.

Idem colocar una boca de riego en la calle del Instituto y punto que se considere mas conveniente en la parte comprendida desde el principio de la calle hasta la iglesia de Santa Eufemia.

Sesion extraordinaria de 25 de idem

Se acordó aprobar las nuevas Ordenanzas municipales y remitirlas al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos en la ley Municipal y consignar un voto de gracias para todos los individuos de la comision encargada de la redaccion de las referidas Ordenanzas.

Idem nombrar los mangueros y capataces encargados de la extincion de incendios, en la forma siguiente: capataz 1.º D. Juan Lino Iglesias, herrero; idem 2.º D. Manuel Montes, carpintero; manguero núm. 1.º D. Francisco Cadavid, herrero; idem núm. 2, don Manuel Gutierrez, carpintero; id. número 3, D. Severino Ferro, albañil; idem núm. 4, D. Eduardo Paradela, carpintero; idem núm. 5, D. Emilio Acuña Garcia, carpintero; idem número 6, D. Ramon Garcia, carpintero; idem núm. 7, D. Santos Balbis, herrero; idem núm. 8, D. José Villamarin Gomez, herrero; idem núm. 9, don Antonio Alvarez, carpintero; idem número 10, D. Vicente Rodriguez, albañil; idem núm. 11, D. José Vidal, carpintero; idem núm. 12, D. Antonio Fraga Perez, carpintero.

Sesion de la Junta municipal de 21 de idem

Se acordó aprobar el dictámen emitido por la Comision de la Junta municipal, referente á las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 1890, y remitir dichas cuentas, á la Excma. Diputacion provincial, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Sesion ordinaria del Ayuntamiento de 27 de idem

Se aprobaron las actas anteriores.

Se acordó invertir la cantidad de 1.500 pesetas en la adquisicion de materiales para el empedrado de la calle de Puerta de Aire, y oficiar lo conveniente al Arquitecto municipal, para que por administracion realice dicho servicio.

Idem admitir la renuncia del cargo de Concejal y de Teniente de Alcalde, á D. Augusto Nóvoa, por ser incompatibles ambos cargos al de Médico titular del Ayuntamiento.

Idem admitir tambien la renuncia del cargo de Concejal y de Teniente de Alcalde, á D. Antonio Fernandez Reinoso, por ser incompatible dichos cargos con el de Farmacéutico municipal.

Idem distribuir las escrituras otorgadas ante el Notario D. Francisco Cuevas y Cambra de renovacion del contrato del Médico titular D. Eladio Vazquez Quiroga, y del nombramiento de Médico D. Augusto Nóvoa, y Farmacéutico D. Antonio Fernandez Reinoso, en la forma acordada por la Junta municipal en 19 del corriente.

Idem que en atencion á que existe mútuo acuerdo tanto por parte del Ayuntamiento como por la de los Médicos y Farmacéuticos nombrados para el servicio benéfico sanitario de este término, se respete hasta que se concluya el plazo señalado.

Idem que toda vez en 1.º de Julio próximo han de funcionar los dos Médicos titulares, y hallándose las familias pobres divididas en dos zonas, con las denominaciones de Norte y Sur, encargar la primera al Médico don Augusto Nóvoa y la segunda á don Eladio Vazquez Quiroga, entregando á cada uno lista parcial y otra general al Farmacéutico D. Antonio Fernandez Reinoso.

Idem la concesion de aguas derivadas del rio Loña, á D. Miguel Francisco Gutierrez, para usos domésticos de la casa núm. 35 de la calle de Santo Domingo, y otra á D. Ramon Otero Quintas, con destino á la taberna establecida en la casa núm. 4 de la calle de Bailen.

Se acordó que D. Saturnino Blanco debe satisfacer la cantidad de 11 pesetas anuales en vez de 16 que hasta ahora venia satisfaciendo por el agua suministrada á su casa núm. 11 de la calle de Puerta de Aire, por deber aplicarse á su citada casa la tarifa del artículo 31 del Reglamento.

Idem el pago de 51 pesetas 50 céntimos que importan los jornales invertidos en la recomposicion de caminos vecinales del barrio de la Granja.

Idem el pago de 28 pesetas 75 céntimos importe de los jornales y materiales invertidos por administracion en el arreglo del matadero público.

Idem de 50 pesetas á D. Manuel Gutierrez, por agrandar, recomponer y colocar en el paseo de la Alameda el palco en que ha de tocar la banda de música.

Idem de 37 pesetas 50 céntimos á don Santos Balbis por apuntar picos y demás herramientas de la seccion de canteros.

Idem remitir á la Excma. Diputacion provincial, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año económico de 1889 á 1890, acompañando á las mismas, testimonio del expediente.

Idem autorizar á la Sociedad Mercantil I. Vicente y Compañía, para edificar una casa en el solar que la citada Sociedad posee al Este de la calle del Instituto, esquina á la calle de Alba.

Idem aceptar y hacer suyo el informe emitido por los Médicos D. Francisco Javier Paz y D. Juan Manuel Vazquez Rodriguez, referente al ensanche del Cementerio católico, y que se eleve dicho expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole que tan pronto como la Junta provincial de Sanidad haya emitido su informe, se digne elevarlo cuanto antes á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Idem alzarse de la resolucion del señor Delegado de Hacienda de la provincia, en la que declara firme el importe de 2.387 pesetas por débitos autorizados en 1885-86.

Idem estar á lo resuelto en sesion de 16 del actual, referente á la provistacion del empleo de Alguacil de este Ayuntamiento.

Se acordó comunicar al Alguacil interino D. Domingo Perich, el aumento de 177 pesetas 75 céntimos, al sueldo de 821 con 25 que venía disfrutando.

Idem comunicar tambien al guarda Alamedas D. Ramon Fernandez, el aumento de 91 pesetas 47 céntimos al sueldo que venía disfrutando.

Idem participar á D. Juan Lino Iglesias la supresion en el presupuesto que ha de regir desde 1.º de Julio, de la consignacion de 821 pesetas 25 céntimos con destino al encargado de cuidar y practicar las reparaciones menores en la tubería del canal del Loña, para que cese en dicho cargo desde 1.º del citado mes de Julio.

Idem al Sr. Arquitecto municipal la supresion de 1.500 pesetas que venían figurando en el presupuesto actual con destino á los gastos de inspeccion de las obras del canal del Loña por haberse terminado las mismas.

Idem el pago de 35 pesetas 65 céntimos por jornales y materiales invertidos por administracion en la construccion de una alcantarilla en la parte Norte del Jardín de Posío.

Idem de 161 pesetas 91 céntimos, importe de los jornales y materiales invertidos por administracion en la construccion de una fuente en el pueblo de la Lonia.

Idem nombrar músicos de la banda municipal con la gratificacion de 50 céntimos de peseta diarios, á D. Ricardo Gonzalez, D. Enrique Fernandez Rodriguez, D. Francisco Feijóo y don Ricardo Rubio.

Idem que por la seccion de canteros municipales, se recomponga la acera derecha de la calle de San Miguel en el trayecto que limita con la plazuela de Isabel la Católica.

Idem gratificar con 200 pesetas á cada uno de los Médicos D. Francisco Javier Paz y D. Juan Manuel Vazquez Rodriguez, por el trabajo que les impuso el informe pericial emitido en el expediente de ensanche del Cemenrerio católico.

Orense 4 de Julio de 1891.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior.

Orense 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Valcarce.

VIANA DEL BOLLO.—Anuncio

Se saca á pública subasta bajo el tipo de cuarenta y ocho pesetas, el terreno sobrante de la calle de la Libertad de esta villa, cuyo terreno mide doce metros superficiales.

La subasta tendrá lugar el dia siete de Octubre próximo y será presidida por el señor Alcalde, á las diez de la mañana.

Viana del Bollo Septiembre 27 de 1891.—Vicente Casares.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18 980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto: es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, Olegyrio Andrade.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR